EAG Empresa Autónoma de Guatapé Sostenibilidad y Desarrollo para todos.	**OTROSI PRORROGA**	**Código: RE.SGJ.038**
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

OTROSI MODIFICACION GARANTIAS
OC-001-2025

CONTRATANTE	EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPÉ
NIT	800.105.497-0
CONTRATISTA	INFRAESTRUCTURA Y URBANISMO S.A.S
NIT	901.187.191-1
OBJETO	"IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR PROCESOS EROSIVOS DE LA QUEBRADA LA CEJA EN EL SECTOR EL CRISTALINO DE MUNICIPIO DE GUATAPÉ".
VALOR:	CUATROCIENTOS VEINTIACUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($ 424.143.955)
PLAZO INICIAL:	SEIS (06) MESES CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
ACTO	MODIFICACION GARANTIAS -

Entre los suscritos a saber, De una parte DANIELA GUARIN CARDONA mayor de edad y vecina de San carlos, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.441.899, quien actúa en calidad de Gerente y representante Legal de la Empresa Autónoma de Guatapé, entidad derecho público con NIT 800105497-0, tal y como consta en el Decreto de nombramiento Nº007 de 02 de enero de 2024, facultado para adquirir obligaciones y ejercer derechos en nombre de la Empresa tal como se prescribe en los Estatutos de la misma y que para los efectos del presente acto se denominará **El CONTRATANTE**, y por la otra INFRAESTRUCTURA Y URBANISMO S.A.S con NIT 9011871911, representado legalmente por HUGO ALEXANDER GUARÍN CARDONA identificado con CC 98.512.497, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** se ha convenido Modificar el presente Contrato.

EAG Empresa Autónoma de Guatapé Sostenibilidad y Desarrollo para todos.	**OTROSI PRORROGA**	**Código: RE.SGJ.038**
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

CONSIDERANDO

Que, la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé realizo contrato de obra OC 001-2025 cuyo objeto es “IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR PROCESOS EROSIVOS DE LA QUEBRADA LA CEJA EN EL SECTOR EL CRISTALINO DE MUNICIPIO DE GUATAPÉ”.

Que, en el contrato OC-001 DE 2025 en la **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA GARANTÍAS,** se determinó lo siguiente: **EL CONTRATISTA** para el presente contrato se exigirán garantías que amparen la **EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE CON NIT 800.105.497-0 – MUNICIPIO DE GUATAPÉ**

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento del Contrato	Hasta la liquidación del contrato	Diez por ciento (10%), del valor del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el plazo del contrato y tres (3) años más.	Veinte por ciento (20%), del valor del contrato.
Estabilidad y Calidad de la obra	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras.	Treinta (30%) del valor del contrato
Responsabilidad Civil Extracontractual	Por el plazo de ejecución del contrato	No puede ser inferior a 200 SMMLV

Que la cláusula DECIMO SEGUNDA - GARANTIAS, del contrato OC-001-2025, no contemplo la inclusión de la garantía de PAGO ANTICIPADO, y que acuerdo a la CLAUSULA QUINTA, PARAGRAFO 1, el presente contrato se pagara de la siguiente manera: Se realizará un pago anticipado por el valor del aporte del municipio de Guatapé equivalente a NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO ($98.140.635), es decir al 20% del valor del contrato, respaldado por el CDP N° 1928 del convenio interadministrativo con Cornare y el resto mediante pagos mediante actas parciales de avance.

EAG Empresa Autónoma de Guatapé Sostenibilidad y Desarrollo para todos.	**OTROSI PRORROGA**	**Código: RE.SGJ.038**
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

Que en clausula quinta, valor del contrato no se aclaró el porcentaje al cual corresponde el pago anticipado respecto al valor total del contrato, el cual seria el 20% del valor.

Adicionalmente se digito por error humano que la cobertura de la póliza de estabilidad y calidad de la obra seria del Treinta (30%) del valor del contrato, y la vigencia a asegurar Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras, lo cual es incorrecto pues el porcentaje a asegurar para la garantía de ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA será del VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO, y la vigencia del mismo será de DOS (02) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DEFINITIVO DE LAS OBRAS.

Teniendo en cuenta lo anterior se modifica la cláusula DECIMA TERCERA GARANTIAS DEL CONTRATO en los siguientes términos:

RESUELVEN:

PRIMERA: OBJETO. Modificar la cláusula DECIMA TERCERA GARANTIAS incluyendo el amparo de PAGO ANTICIPADO con una Vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más y una cobertura del Cien por ciento (100%) del valor del pago anticipado y corrigiendo el valor y vigencia del amparo de la garantía de ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA la cual será del VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO, y la vigencia del mismo será de DOS (02) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DEFINITIVO DE LAS OBRAS.

Teniendo en cuenta lo anterior las garantías exigidas en la CLAUSULA DECIMA TERCERA quedaran así:

Garantías: Para avalar las obligaciones contractuales se exigen las siguientes garantías: Se debe tener como beneficiario a **la EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE CON NIT 800.105.497-0 – MUNICIPIO DE GUATAPÉ**

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Pago Anticipado	Igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más	Cien por ciento (100%) del valor del pago anticipado.
Cumplimiento del Contrato	Hasta la liquidación del contrato	Diez por ciento (10%), del valor del contrato.

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el plazo del contrato y tres (3) años más.	Veinte por ciento (20%), del valor del contrato.
Estabilidad y Calidad de la obra	Dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras.	Veinte (20%) del valor del contrato
Responsabilidad Civil Extracontractual	Por el plazo de ejecución del contrato	No puede ser inferior a 200 SMMLV

SEGUNDA: MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato se estima para los efectos fiscales en la suma de CUATROCIENTOS VEINTIACUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($ 424.143.955).

PARAGRAFO 1: la forma de pago prevista será.

Se realizará un pago anticipado por el valor del aporte del municipio de Guatapé equivalente a NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO ($98.140.635), lo cual correspondería al 20% del valor del contrato, respaldado por el CDP N° 1928 del convenio interadministrativo con Cornare y el resto mediante pagos mediante actas parciales de avance, en la medida que el supervisor del contrato certifique el cumplimiento de las obligaciones previstas por parte del Contratista, del convenio interadministrativo con Cornare, previa presentación de la cuenta de cobro y la respectiva certificación del supervisor a cargo. previo cumplimiento de los siguientes requerimientos: 1) presentar cuenta de cobro o factura legal, 2) presentar informe sobre las actividades realizadas, allegando con el mismo los soportes y/o productos según el caso y cuando corresponda. 3) acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los demás parafiscales. Por su parte, el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción respecto del servicio prestado; así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. 4) Se harán los pagos por medio de entregas parciales, a través de consignaciones previa presentación y aprobación de los informes. 5) Los documentos para el cobro deben tener la constancia de estar al día con el pago de seguridad social y parafiscales. 6) Si el Supervisor tuviere que

solicitar cambio o corrección de la factura, cuenta de cobro o documentos para el pago, deberá hacerlo dentro.

TERCERA: PUBLICACIÓN. Una vez perfeccionada la presente ampliación, deberán ser publicadas en el SECOP por parte de la entidad Estatal.

TERCERA: En lo demás, la presente modificación queda sometida a las restantes cláusulas establecidas en el **Contrato OC 001-2025.**

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE FIRMA
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente.

Proyecto: Alejandra Giraldo M	Revisó: Alejandra Giraldo M.	Aprobó: Alejandra Giraldo M.